

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA AMP PARA EL AÑO 2022"

NOSOTROS: CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURÁN, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando conforme lo establecido en el artículo diez inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo en funciones y por ende representante legal de la Autoridad Marítima Portuaria por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos-ciento siete-cero, que en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "AMP"; y por otra parte la señora BRENDA CAROLINA CAÑAS DE HENRÍQUEZ, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria, por ende Representante Legal de la sociedad FULL SERVICES & COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FUSECO S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos noventa mil quinientos quince-ciento uno- uno; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", en la calidad antes mencionada y con amplias facultades para suscribir el presente instrumento acordamos celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA AMP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" el cual se registrará conforme a las cláusulas que adelante se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación por parte de La Contratista del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con sustituciones de partes para vehículos automotores propiedad de la AMP para el año dos mil veintidós, de conformidad a las especificaciones técnicas y económicas ofertadas y sujeto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento (LACAP y RELACAP) y, a las condiciones establecidas en el presente documento. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, al programa de mantenimiento preventivo, de acuerdo al detalle siguiente:

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHÍCULOS DIÉSEL Y GASOLINA

2

| # | OPERACIONES MANO DE OBRA | Rutinas cada 5,000 kms | |
|--------------------------------------|--|------------------------|--------|
| | | 5,000 | 10,000 |
| MOTOR | | 5,000 | 10,000 |
| 1 | Diagnóstico computarizado de los sistemas controlados por computadora o por módulos eléctricos. (Cuando sea necesario por check engine u otro piloto encendido) | x | x |
| 2 | Ajuste electrónico del sistema de inyección con equipo especial (cuando sea necesario), incluye acelerador y reseteo del sistema de mantenimiento requerido, después de haber efectuado el respectivo mantenimiento. | x | x |
| 3 | Cambiar aceite de motor y filtro de aceite (usar aceite según especificación técnica del fabricante) | x | x |
| 4 | Cambiar filtro de combustible | x | x |
| 5 | Cambiar filtro de aire | x | x |
| 6 | Mantenimiento de filtro de aire | x | x |
| 7 | Limpieza de motor con químico especial (se recomienda NO usar bomba de presión) | x | x |
| 8 | Revisión, mantenimiento de bujías en vehículos gasolina y de incandescentes en vehículos diésel | x | x |
| 9 | Revisión de fugas de aceite, combustible, refrigerante, grasa | x | x |
| 10 | Revisión, mantenimiento y ajuste de faja (s) de transmisión de accesorios, cambiar si es necesario | x | x |
| 11 | Revisión del sistema de enfriamiento: mangueras y tapones de hule, cambiar si es necesario | x | x |
| 12 | Revisión de mangueras y tuberías de paso de aceite | x | x |
| SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO | | 5,000 | 10,000 |
| 13 | Revisión y mantenimiento del condensador del sistema de A/C. | x | x |
| 14 | Mantenimiento de filtro de cabina del sistema de A/C. | x | x |
| 15 | Recarga de gas si fuera necesario | x | x |
| ACCESORIOS | | 5,000 | 10,000 |
| 16 | Revisión de accesorios: pito, luz interior, limpia parabrisas y lanzador de agua | x | x |
| BATERIA | | 5,000 | 10,000 |
| 17 | Revisión de voltaje de batería | x | x |
| 18 | Revisión y limpieza de bornes de batería, completar niveles | x | x |
| SISTEMA DE FRENOS | | 5,000 | 10,000 |
| 19 | Revisión y mantenimiento del sistema de frenos, delanteros | x | x |
| 20 | Revisión y mantenimiento del sistema de frenos, traseros | x | x |
| 21 | Mantenimiento y ajuste de freno de estacionamiento | x | x |
| 22 | Revisión de mangueras y tuberías del sistema de frenos | x | x |
| 23 | Revisar y rellenar fluido del sistema de frenos | x | x |
| 24 | Cambiar fluido del sistema de frenos | x | x |
| 25 | Revisión y ajuste de baleros de ruedas delanteras y traseras (cuando sea necesario) | x | x |
| TRANSMISIÓN Y EMBRAGUE | | 5,000 | 10,000 |
| 26 | Cambiar aceite de transmisión manual | x | x |
| 27 | Cambiar aceite de caja de transferencia (cuando sea necesario) | x | x |
| 28 | Cambiar aceite de diferencial trasero y delantero | x | x |
| 29 | Revisar y rellenar fluido de embrague | x | x |
| 30 | Cambiar fluido de embrague | x | x |
| 31 | Revisar fugas de transmisión manual, diferenciales y caja de transferencia | x | x |

| | | | |
|----|--|--------------|---------------|
| 32 | Revisar niveles y rellenar aceite de transmisión manual, diferenciales y caja de transferencia | x | x |
| 33 | Ajustar y lubricar pedal de embrague | x | x |
| 34 | Mantenimiento a bola y horquilla de desembrague | x | x |
| | SISTEMA DE DIRECCIÓN Y SUSPENSIÓN | 5,000 | 10,000 |
| 35 | Engrase general del sistema de dirección y suspensión | x | x |
| 36 | Revisar y reapretar suspensión delantera y trasera | x | x |
| 37 | Revisar sistema de dirección | x | x |
| 38 | Verificar funcionamiento de amortiguadores | x | x |
| 39 | Cambiar topes de dirección (cuando sea necesario) | x | x |
| 40 | Revisión y ajuste de presión de llantas | x | x |
| 41 | Alineado y balanceo de cuatro ruedas (cuando sea necesario) | x | x |
| 42 | Hacer rotación de llantas (cuando sea necesario) | x | x |
| | REPUESTOS | 5,000 | 10,000 |
| 43 | Filtro de aceite | x | x |
| 44 | Filtro de combustible | x | x |
| 45 | Filtro de aire | x | x |
| 46 | Bujías Incandescentes | x | x |
| 47 | Filtro de cabina | x | x |
| | LUBRICANTES Y MATERIALES | 5,000 | 10,000 |
| 48 | Aceite de motor (según recomendación del fabricante) | x | x |
| 49 | Aceite para transmisión manual | x | x |
| 50 | Aceite para caja de transferencia | x | x |
| 51 | Aceite para diferencial delantero y trasero | x | x |
| 52 | Refrigerante (solo para rellenar) | x | x |
| 53 | Líquido de frenos | x | x |
| 54 | Líquido de embrague | x | x |
| 55 | Grasa | x | x |
| 56 | Químico para lavar motor | x | x |
| 57 | Limpiador de frenos | x | x |
| 58 | Limpiador especial para partes externas de radiador y condensador | x | x |
| | Reporte | 5,000 | 10,000 |
| 59 | Reporte de servicio | x | x |

Dicho mantenimiento preventivo se efectuará a los siguientes vehículos según detalle:

| No. | Placa | Tipo de Vehículo | Marca/ Modelo de Vehículo | Color | Combustible | Año |
|-----|----------|------------------|---------------------------|--------|-------------|------|
| 1 | N-17579 | Camioneta | Toyota RAV 4 | Azul | Gasolina | 2012 |
| 2 | N-5776 | Pick Up | Mazda BT50 | Azul | Diésel | 2013 |
| 3 | N-8569 | Pick Up | Mazda BT50 | Azul | Diésel | 2014 |
| 4 | N-9672 | Microbús | Nissan Urban DX | Gris | Diésel | 2017 |
| 5 | P-777559 | Camioneta | Nissan QASHQAI | Gris | Gasolina | 2017 |
| 6 | N-11664 | Sedan | Nissan TIIDA | Blanco | Gasolina | 2018 |
| 7 | N-11661 | Pick Up | Nissan NP 300 Frontier | Gris | Diésel | 2019 |
| 8 | N-15793 | Pick Up | Nissan NP 300 Frontier | Gris | Diésel | 2020 |
| 9 | P-921979 | Pick Up | Nissan NP 300 Frontier | Negro | Diésel | 2020 |

La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones técnicas de mantenimiento correctivo ofertadas, de acuerdo al detalle siguiente:

| No. | SISTEMAS |
|-----|--|
| 1 | Sistema motor |
| 2 | Sistema de combustible |
| 3 | Sistema de enfriamiento |
| 4 | Sistema de embrague, transmisión y diferenciales |
| 5 | Sistema de suspensión y dirección |
| 6 | Sistema de frenos |
| 7 | Sistema de carrocería |
| 8 | Sistema eléctrico |
| 9 | Sistema de aire acondicionado |

Asimismo, cualquier otro servicio adicional como: rectificado de piezas, laboratorio diésel, entre otros, se considerará como parte del servicio a suministrar, cuando sea necesario.

Dicho mantenimiento correctivo se efectuará a los siguientes vehículos según detalle:

| No. | Placa | Tipo de Vehículo | Marca/ Modelo de Vehículo | Color | Combustible | Año |
|-----|----------|------------------|---------------------------|--------|-------------|------|
| 1 | N-17579 | Camioneta | Toyota RAV 4 | Azul | Gasolina | 2012 |
| 2 | N-5776 | Pick Up | Mazda BT50 | Azul | Diésel | 2013 |
| 3 | N-8569 | Pick Up | Mazda BT50 | Azul | Diésel | 2014 |
| 4 | N-9672 | Microbús | Nissan Urban DX | Gris | Diésel | 2017 |
| 5 | P-777559 | Camioneta | Nissan QASHQAI | Gris | Gasolina | 2017 |
| 6 | N-11660 | Sedan | Nissan TIIDA | Blanco | Gasolina | 2018 |
| 7 | N-11664 | Sedan | Nissan TIIDA | Blanco | Gasolina | 2018 |
| 8 | N-11661 | Pick Up | Nissan NP 300 Frontier | Blanco | Diésel | 2019 |
| 9 | N-11662 | Pick Up | Nissan NP 300 Frontier | Blanco | Diésel | 2019 |
| 10 | N-14241 | Pick Up | Nissan NP 300 Frontier | Azul | Diésel | 2020 |
| 11 | N-15793 | Pick Up | Nissan NP 300 Frontier | Gris | Diésel | 2020 |
| 12 | P-921979 | Pick Up | Nissan NP 300 Frontier | Negro | Diésel | 2020 |
| 13 | N-18433 | Pick Up | Mitsubishi L200 GLX | Blanco | Diésel | 2021 |
| 14 | N-18434 | Pick Up | Mitsubishi L200 GLX | Blanco | Diésel | 2021 |

En caso que la AMP diera de baja de sus activos algún vehículo, La Contratista no tendrá ninguna responsabilidad para continuar con el mantenimiento, situación que se formalizará mediante notificación por parte del Administrador del Contrato en representación de la Institución Contratante. De igual forma, cualquier vehículo que se encuentre a nombre de la AMP podrá recibir mantenimiento preventivo y correctivo bajo este contrato, aunque no se encuentre descrito en los listados anteriores, sin ningún costo adicional para la Institución Contratante, cargado al monto contratado. Y en caso de emergencia o fuerza mayor, el monto contratado para el mantenimiento correctivo podrá ser utilizado para un mantenimiento preventivo del vehículo al que se la haya agotado o viceversa. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total por el servicio objeto del presente contrato, el cual incluye los Impuestos a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios (IVA), asciende al monto total de la asignación de la certificación presupuestaria por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,300.00), el cual será pagado por la Institución Contratante, de la siguiente manera: **a) Servicio de Mantenimiento Preventivo** de nueve vehículos automotores detallados en la cláusula primera del presente contrato, por un monto total por rutinas solicitadas hasta la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6,626.44), el pago por el servicio se realizará según programación emitida por la Administradora de Contrato y el número de rutinas a realizar será a necesidad de cada vehículo. **b) Servicio de Mantenimiento Correctivo** de catorce vehículos automotores detallados en la cláusula primera del presente contrato, por un monto total hasta la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$673.56). El pago se hará efectivo durante los primeros diez días hábiles una vez finalizado el servicio por mantenimiento, contra la presentación de factura de consumidor final emitida a nombre de Autoridad Marítima Portuaria, la cual deberá contar con el Visto Bueno por parte del Técnico responsable y/o Administrador de contrato o quién haga sus veces y; el acta de recepción del servicio, suscrita en las mismas circunstancias antes descritas. El pago será realizado, en dólares de los Estados Unidos de América, mediante transferencia o vía cheque. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será contado a partir del día treinta de junio de dos mil veintidós hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; o prorrogarse tal plazo de conformidad a lo regulado en el citado artículo y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será requerido en el período comprendido desde el treinta de junio de dos mil veintidós. La recepción se realizará por medio del Técnico responsable y/o Administrador de contrato o quién haga sus veces. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Institución Contratante hace constar que el financiamiento para el pago del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto Especial de la Autoridad Marítima Portuaria, AMP dos mil veintidós con fondos propios. **SEXTA:**

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos automotores propiedad de la Institución Contratante para el año dos mil veintidós, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, asimismo se sujeta a cumplir todas las especificaciones técnicas y económicas contenidas en la oferta presentada en la cláusula primera del presente contrato. SÉPTIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo de ocho días hábiles, siguientes a la suscripción del contrato debidamente firmado por ambas partes, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto total contratado, equivalente a SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$730.00), la cual deberá estar vigente por el período del contrato más treinta días más. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el artículo 32 de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de La Contratista sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al artículo 85 de la LACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante siguiendo el debido proceso. DÉCIMA: CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes documentos: 1) Las Bases de la Libre Gestión LG-54/2022

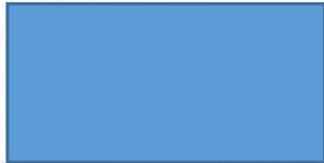
para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos propiedad de la AMP para el año dos mil veinte; 2) La oferta técnica y económica presentada por FULL SERVICES & COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FUSECO S.A DE C.V.; 3) Garantías o Fianzas; 4) El contrato mismo; 5) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de este contrato; 6) Consultas y/o Aclaraciones; 7) Otros documentos que emanaren del contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para ser efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución Contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se

FUSECO
S.A. DE C.V.
22 DE A. 2

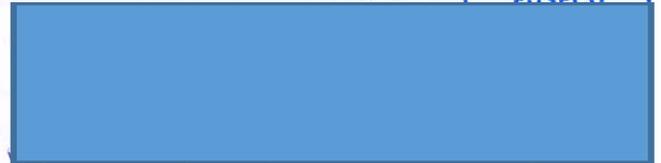


2

someten. DÉCIMA NOVENA ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El administrador del presente contrato con las responsabilidades reguladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, será ejercido por la Técnico Administrativo de la AMP, Ingeniera Blanca Margarita Pérez Aguirre o quien haga sus veces, quien será el responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del presente contrato en todos los aspectos, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. Actuará en representación de la AMP, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, calle dos, número ciento veintisiete, San Salvador, departamento de San Salvador o al correo electrónico: bperez@amp.gob.sv; y la sociedad FUSECO, S.A. DE C.V., en veintiuno avenida norte polígono J, número cuatro, Residencial Santa Teresa, ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad o al correo electrónico: fuseco.elsalvador@gmail.com. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.



CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURÁN
 Director Presidente en funciones
 AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



BRENDA CAROLINA CAÑAS DE HENRÍQUEZ
 Administrador Único Propietario
 FUSECO, S.A. DE C.V.

FUSECO



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, MARÍA ISABEL VALLE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte el señor CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURÁN, quien es [REDACTED] edad, empleado, [REDACTED] departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando conforme lo establecido en el artículo diez inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, en su calidad de Director Presidente en funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, y por ende representante legal de la misma, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y



patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos-ciento siete-cero, que en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "AMP", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número novecientos noventa y cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y dos, Tomo trescientos cincuenta y siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, que contiene la Ley General Marítimo Portuaria, en cuyo artículo seis se crea la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de institución autónoma, de servicio público y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo además que la autoridad superior de dicha entidad será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros; que en su calidad de entidad colegiada es dirigida por su Presidente, quien es nombrado por el Presidente de la República y ejerce la representación legal de la institución y, en su ausencia por el Director Propietario del Ente Rector, como dispone el artículo diez inciso primero de la citada Ley; b) Certificación suscrita por el Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Ministro de Obras Públicas y de Transporte, Gobierno de El Salvador, en la que consta que en la ciudad y departamento de San Salvador, el quince de noviembre de dos mil diecinueve fue emitido por el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, el Acuerdo Ejecutivo número mil ciento sesenta y cinco, mediante el cual se rectifica el acuerdo ejecutivo número mil cincuenta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en el sentido de nombrar al Licenciado Christian Marcos Aguilar Durán como Director Propietario ante el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) en representación del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, para el período de tres años que inicia el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y finaliza el día treinta de octubre de dos mil veintidós; c) Certificación de Punto de Acta del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, suscrita por el Licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, Director Presidente en Funciones, extendida el ocho de marzo de dos mil veintidós, en la que consta que en sesión número OCHO, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante punto uno, el Consejo Directivo de la AMP, con base en lo preceptuado por el artículo diez inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, estableció que el Director Propietario del Ente Rector Licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, ejercerá las funciones que se atribuyen al Director Presidente en su ausencia, entre ellas las de representar judicial y extrajudicialmente a la AMP, por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento y en el carácter con que actúa; d) Resolución de Consejo Directivo número CIENTO CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, celebrada el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en la que delegan adjudicar adquisiciones y contrataciones de libre gestión de obras, bienes y servicios al Director Ejecutivo y Gerente Administrativo, cuando estos no excedan el equivalente al monto de veinte salarios mínimos del sector comercio y; e) Resolución de Consejo Directivo número CIENTO VEINTE/DOS MIL VEINTE, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veinte, en la que se deja sin efecto el literal c) de la resolución número ciento cuarenta y siete/dos mil diecinueve de fecha veinticinco de julio de dos mil

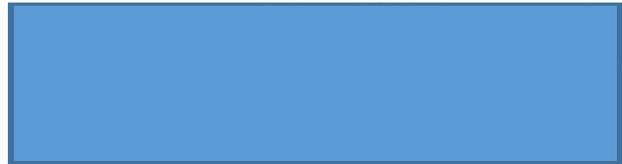
f

[REDACTED] BRENDA CAROLINA CAÑAS DE HENRÍQUEZ, quien es de [REDACTED], departamento de La libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Administradora Única Propietaria y por ende representante legal de la sociedad FULL SERVICE & COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FUSECO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once–doscientos noventa mil quinientos quince–ciento uno–uno; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad, número DOS del Libro SEGUNDO de Protocolo, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince, ante los oficios del Notario Marlon Fernando Ismael Menesses Renderos. Inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades, el cuatro de junio de dos mil quince; b) Credencial de Junta Directiva de la Sociedad, en la que consta que en acta número siete, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, acordaron elegir a la nueva administración de la sociedad para el periodo de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, eligiéndose como Administrador Único Propietario a la señora Brenda Carolina Cañas de Henríquez. Inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuarenta y seis del libro cuatro mil quinientos setenta y siete del Registro de Sociedades de fecha trece de junio de dos mil veintidós; y en la calidad con que actúan ME DICEN: I) Que reconocen las firmas que calzan el anterior documento y que se lee: "ilegible" e "ilegible" y las reconocen como tales por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento, que se refiere a un "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA AMP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de cuatro folios de papel simple mediante el cual la sociedad que representa la segunda de los comparecientes denominada FULL SERVICE & COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FUSECO, S.A. DE C.V., se obliga a prestar a favor de la entidad que representa el primero de los comparecientes denominada AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA, el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA AMP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", por un plazo contado a partir del día treinta de junio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; por un valor total por el servicio objeto del presente contrato, el cual incluye los Impuestos a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios (IVA), el cual

asciende al monto total de la asignación de la certificación presupuestaria por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,300.00), el cual será pagado por la Institución Contratante, de la siguiente manera: **a) Servicio de Mantenimiento Preventivo** de nueve vehículos automotores detallados en la cláusula primera del presente contrato, por un monto total por las rutinas solicitadas hasta la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6,626.44), el pago por el servicio se realizará según programación emitida por la Administradora de Contrato y el número de rutinas a realizar será a necesidad de cada vehículo. **b) Servicio de Mantenimiento Correctivo** de catorce vehículos automotores detallados en la cláusula primera del presente contrato, por un monto total hasta la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$673.56); todo según detalle establecido en el documento que reconocen, el que además contiene otras cláusulas propias acostumbradas en esta clase de contratos, las cuales también reconocen en este acto. Yo la Notario DOY FE: Que dichas firmas son AÚTENTICAS por haber sido reconocidas como suyas por los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles de papel simple y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



CHRISTIAN MARCOS AGUILAR DURÁN
Director Presidente en funciones
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



BRENDA CAROLINA CANAS DE HENRÍQUEZ
Administrador Único Propietario
FUSECO, S.A. DE C.V.

